

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GEI-086	JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ VIDAL GUALTEROS YEPES	7312852 74260114	69-2022	CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.851.171) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 353 del 11 de julio de 2022 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 69-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GEI-086 "	96

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra del Auto No. 353 del 11 de julio de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 353 del 11 de julio de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Johana Lucia Cabezas Charry



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 353 DEL 11 DE JULIO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 69-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GEI-086"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 69-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GEI-086

para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, mediante radicado ANM No. 20209040402703 del 14 de febrero de 2020 el título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC 000858 del 04 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GEI-086 y se toman otras determinaciones", en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM – y a cargo de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, en donde se declara que los titulares mineros adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM- por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$25.750.500) más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2010 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración
- VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.780.000), más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
- VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.335.000) más los intereses que se generen a partir del 29 de febrero de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del segundo año de la etapa de construcción y montaje
- VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.475.000) más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje
- DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.511.170) más los intereses que se generen a partir del 16 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de inspección de campo del año 2013.

Para un total adeudado de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.851.171), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago

6. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de febrero de 2020 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

7. Que mediante Auto No. 673 de fecha 20 de noviembre de 2020, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 69-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MÓGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GEI-086"

SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.851.171), más los intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

9. Que los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MÓGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868 no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

10. PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MÓGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por concepto de canon superficiario y visita de fiscalización, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$25.750.500) más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2010 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración
- VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.780.000), más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje
- VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$28.335.000) más los intereses que se generen a partir del 29 de febrero de 2012 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del segundo año de la etapa de construcción y montaje
- VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.475.000) más los intereses que se generen a partir del 01 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje
- DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$2.511.170) más los intereses que se generen a partir del 16 de febrero de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago por concepto de visita de inspección de campo del año 2013.

Para un total adeudado de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.851.171), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 69-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GEI-086"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores VIDAL GUALTEROS YEPES identificado con cedula de ciudadanía No. 74260114, NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 5598944 WILLIAM ALONSO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 88277654, JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7312852 y DAVID LEONARDO DUCON CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía 1095801868, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$112.851.171), más intereses que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. el 11 de julio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucía Cabezas Charry, Abogada Grupo Cobro Coactivo.